

Resolución Ministerial

627-2003 MTC/02

Lima, 07 de agosto de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por Mantenimiento Total S.A.C. y Santa Lucía Service S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV otorgándose la Buena Pro al Grupo Disacons S.A.C.;

Que, asimismo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas adjunto al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, en segundo lugar quedó el postor Vías Andinas S.R.L., en tercer lugar quedó el postor Santa Lucía S.A.C. y el postor Mantenimiento Total S.A.C. fue descalificado al no haber alcanzado el puntaje mínimo de 80 puntos en su propuesta técnica;

Que, con fecha 21 de julio del 2003, Mantenimiento Total S.A.C. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 23 de julio de 2003, Santa Lucía Service S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, solicitando se declare fundado su recurso y en consecuencia nulo el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de la calificación de las propuestas presentadas, procediéndose a una nueva evaluación, otorgándose la buena pro a su favor;

Que, con fecha 25 de julio del 2003, Grupo Disacons S.A.C. cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por Santa Lucía Service S.A.C.;

Que, el segundo párrafo del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso;



Que, el último párrafo del artículo 28° del cuerpo legal citado, señala que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases;

Que, el segundo párrafo del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento citado dispone que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas y, de ser el caso, las acogerá comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar;

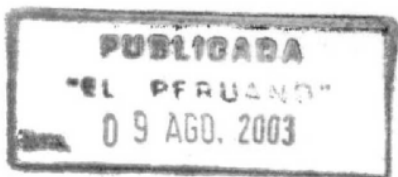
Que, el artículo 83° del mencionado Reglamento, señala que en las Adjudicaciones Directas se fusiona en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 87° del Reglamento mencionado establece que en las adjudicaciones directas el plazo para notificar a los adquirentes de bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de 3 días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, el artículo 88° del Reglamento citado dispone que en las adjudicaciones directas las observaciones a las Bases se presentan en forma simultánea a la presentación de consultas, debiendo el Comité Especial evaluarlas en un plazo máximo de 3 días, y en caso que acoja las observaciones, el Comité Especial deberá notificar su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada;

Que, el numeral 3.4 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de los adquirentes de Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;





Resolución Ministerial N° 627-2003 MTC/02

Que, el numeral 3.6 de las Bases señaladas, establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas en un plazo máximo de 3 días hábiles y, de ser el caso, las acogerá, comunicando a todos los adquirientes las correcciones a que haya lugar al día siguiente de adoptada la decisión;

Que, de los antecedentes se desprende que la absolución de consultas y observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, no ha sido notificada simultáneamente a todos los adquirientes de las mencionadas Bases, contraviniendo lo señalado por los artículos 27° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento y las Bases;

Que, cabe señalar, que el artículo 86° del Reglamento establece que las publicaciones de la convocatoria, la prórroga, la postergación del proceso y la declaratoria de desierto en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial Permanente se ha prorrogado la fecha de otorgamiento de la buena pro del 14 al 16 de julio del 2003, sin encontrarse entre los antecedentes alcanzados la publicación de la prórroga mencionada;

Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, en el presente proceso de selección le es aplicable la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM. Sin embargo de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores, a pesar que de la revisión de las propuestas alcanzadas se ha cumplido con presentar la declaración jurada mencionada;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los artículos 27° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá proceder a notificar simultáneamente a todos los adquirentes de Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por Mantenimiento Total S.A.C. y Santa Lucía Service S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2003-MTC/20.ZXV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá proceder a notificar simultáneamente a todos los adquirentes de Bases.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por Mantenimiento Total S.A.C. y Santa Lucía Service S.A.C.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez

Ministro de Transportes y Comunicaciones

